REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0436 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2020

VISTOS:

Informe N° 072-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 30 de diciembre del 2019; Memorándum N° 331-2019/GRP-440010-440015-440015-440015.03 de fecha 30 de diciembre del 2019; Informe N° 880-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de diciembre del 2019; Memorándum Múltiple N° 0002-2019/GRP-440010-440015 de fecha 07 de enero del 2020; Informe N° 0206-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de marzo del 2020; Oficio N° 473-2020/GRP-440010-440015 de fecha 11 de marzo del 2020; Oficio N° 968-2020-GRP-440010-440015 de fecha 10 de noviembre del 2020; Escrito de Registro N° 03914 de fecha 25 de noviembre del 2020; Informe N° 0446-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de diciembre del 2020 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 002-2019/GRP-440010-440015 de fecha 07 de enero del 2020, la Dirección de Transporte Terrestre solicita la atención a las recomendaciones vertidas a través del Informe N° 0880-2019/GRP-4440010-440015-440015.01 de fecha 31 de diciembre del 2019 e Informe N° 072-2019/GRP-440010-440015-440015.01-LAGP de fecha 30 de diciembre del 2019, a fin de comunicar al ente superior.

Que, con Informe N° 0880-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de diciembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros hace de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, la verificación realizada como parte de la comisión de servicio en la provincia de Piura y de manera complementaria en las provincias de Sechura y Morropón, señalando que los días 11, 12, 13, 16 y 17 de diciembre del 2019, personal de esta entidad se apersonó a los siguientes terminales terrestres o estaciones de ruta: Terminal Terrestre de la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA** ubicado en Av. Sánchez Cerro N° 1142- Piura.

Que, a través del Informe N° 072-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 30 de diciembre del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización hace de conocimiento que: *"(...) 76.- Terminal Terrestre de ITTSA, según dirección queda en Av. Sánchez Cerro – Piura, dicho terminal se encuentra en construcción ya ha sido vendido, se realizó tomas fotográficas (...)".*

Que, por medio del Informe N° 0206-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de marzo del 2020, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye y recomienda: *"**Notificar a la** empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA,** a efecto de que solicite la Renuncia de la Habilitación Técnica de Terminal Terrestre ubicado en Av. Sánchez Cerro N° 1142- Piura, otorgándose para tal fin el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento CÓDIGO C.3 NUMERAL 48.2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (...)".*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0436 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2020

Que, de lo antes señalado, se evidencia que la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA** se encontraría incumpliendo una de las condiciones de operación correspondiente a los operadores de infraestructura complementaria, misma que se encuentra recogida en el numeral 48.2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; sin embargo, considerando que la empresa ha realizado el abandono del terminal terrestre a fin de dar cumplimiento a una Ordenanza Municipal, en aplicación del Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala : *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*, la Unidad de Autorizaciones y Registros expide el Informe N° 0206-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de marzo del 2020, sugiriendo notificar a la empresa a fin de que solicite la renuncia de la habilitación técnica de terminal terrestre de fecha 05 de noviembre del 2008; recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificando a la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA** a través del Oficio N° 473-2020/GRP-440010-440015 de fecha 11 de marzo del 2020 y del Oficio N° 0968-2020-GRP-440010-440015 de fecha 10 de noviembre del 2020, sugiriéndole la renuncia de la Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria y otorgándole para tal fin el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento CÓDIGO C.3 numeral 48.2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de Habilitación correspondiente"*, calificado como Muy Grave, con medida preventiva de Clausura temporal de la infraestructura complementaria y consecuencia de cancelación de la habilitación de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre.

Que, la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA** cuenta con el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte- Terminal Terrestre expedido en fecha 05 de noviembre del 2008 para el local ubicado en Av. Sánchez Cerro N° 1142- Piura del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Que, el día 25 de noviembre del 2020, el señor **HUGO PRIETO VILLENA** en calidad de Apoderado Clase A de la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA** ha presentado Escrito de Registro N° 03913 solicitando la renuncia al Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sito en Av. Sánchez Cerro N° 1142- Piura del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, expedido con fecha 05 de noviembre del 2008.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si el Apoderado Clase A de la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA** ha acogido la sugerencia realizada por esta entidad a través del Oficio N°

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0436 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2020

0968-2020-GRP-440010-440015 de fecha 10 de noviembre del 2020, solicitando la renuncia al Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)"*, asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: *"49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria"*, y que, el señor **HUGO PRIETO VILLENA** en calidad de Apoderado Clase A de la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA** ha señalado de manera expresa que renuncia a la habilitación técnica del terminal terrestre ubicado en Av. Sánchez Cerro N° 1142- Piura del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde declarar procedente lo solicitado por la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA, CANCELANDO LA HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE** ubicado en Av. Sánchez Cerro N° 1142- Piura del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, mismo que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y dejando sin efecto el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de fecha 05 de noviembre del 2008.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR, por renuncia, LA HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE ubicado en Av. Sánchez Cerro N° 1142- Piura del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, otorgado mediante Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte- Terminal Terrestre de fecha 05 de noviembre del 2008, en atención a la Renuncia formulada por el Apoderado Clase A de la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA** mediante Escrito de Registro N° 03913 de fecha 25 de noviembre del 2020.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0436 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA** de fecha 05 de noviembre del 2008, que certifica el terminal terrestre operado por la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA.**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS SRL- ITTSA**, en su domicilio ubicado en Av. Túpac Amaru N° 1198 – Urbanización Santa Leonor de la ciudad de Trujillo y Departamento de La Libertad, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 89901